**ESTATUTO**

**COOPERATIVA DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE SANTANDER**

 **COOPROPIEDAD**

# CAPITULO I

**RAZON SOCIAL - NATURALEZA JURIDICA – DOMICILIO Y RADIO DE ACCION – DURACION - PRINCIPIOS**

ARTICULO 1.- RAZON SOCIAL: Con base en el Acuerdo Cooperativo, se constituye la COOPERATIVA DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE SANTANDER, y cuya sigla es COOPROPIEDAD, como una empresa de propiedad asociativa y una sociedad de derecho privado, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, la cual estará integrada por los asociados constituyentes y por aquellos que posteriormente sean admitidos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA: La COOPERATIVA DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTA DE SANTANDERL, cuya sigla es COOPROPIEDAD, será una asociación de economía solidaria, de responsabilidad limitada; sus actividades económicas y sociales se cumplirán con fines de interés social y sin animo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes Cooperativas, las disposiciones que impartan los organismos de inspección, vigilancia y control del Estado, el presente estatuto y las normas reglamentarias que los desarrollen o complementen.

**ARTICULO 3.** **DOMICILIO Y RADIO DE ACCION:** El domicilio principal de la Cooperativa será el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia. Su radio de acción será todo el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer sedes, capítulos, dependencias, sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del País, para prestar sus servicios a sus asociados y a la comunidad.

**ARTICULO 4. DURACION**:La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales contempladas en las Leyes Cooperativas y en el estatuto.

**ARTICULO 5. PRINCIPOS UNIVERSALES:** LA COOPERATIVA realizará sus acciones y actividades de conformidad con los principios universales del Cooperativismo.

1. Libertad en la adhesión y en el retiro de los asociados.
2. Administración y gestión con participación democrática.
3. Actividad económica empresarial, sin ánimo de lucro.
4. Distribución equitativa de los excedentes.
5. Educación cooperativa constante y sistemática.
6. Integración económica y social con el sector cooperativo.
7. Participación y vinculación con la sociedad.

**CAPITULO II**

**DE LA MISION Y DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 6. LA MISION EMPRESARIAL: LA COOPERATIVA tendrá como empresa asociativa, la misión de proteger y regular la actividad económica de prestar servicios de recursos crediticios para contribuir a la solución de las necesidades básicas de sus asociados; proteger los ingresos provenientes de su trabajo y de su inversión individual con el propósito de elevar el nivel de vida de sus familias, especialmente en lo económico, social y cultural, promoviendo y fortaleciendo los lazos de solidaridad y de ayuda mutua.

ARTICULO 7. OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA, con base en el acuerdo cooperativo, desarrollará los objetivos económicos y sociales, a partir de los cuales, se elaborarán los planes, programas y proyectos con el propósito de establecer los servicios a sus asociados

**ARTICULO 8. SERVICIOS A LOS ASOCIADOS:** LA COOPERATIVA, con base en el acuerdo cooperativo y para dar cumplimiento al objeto social, establecerá, administrará e implementará los siguientes servicios que prestará a los asociados:

* Crédito.
* Comercialización de bienes y servicios para el sector de la propiedad horizontal.
* Educación, formación y capacitación.
* Recreación, turismo y deporte.
* Previsión exequial.
* Bienestar social.
* Operador de libranzas.

**PARAGRAFO:** La COOPERATIVA manifiesta que, para la prestación de todos sus servicios en el giro ordinario de sus operaciones, utilizará recursos lícitos provenientes de los aportes sociales de sus asociados y los recursos crediticios que llegare a necesitar, los cuales los serán adquiridos dentro del sector financiero o cooperativo

**ARTICULO 9. ORGANIZACIÓN INTERNA:** Para dar cumplimiento a los objetivos económicos y sociales y poder adelantar actividades en las diferentes áreas de trabajo, LA COOPERATIVA podrá organizar las dependencias, establecimientos o secciones administrativas que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios lícitos que se relaciones directamente con la prestación de los servicios que se ofrecen.

**PARAGRAFO 1: CONVENIOS:** En cumplimiento de los objetivos sociales y de la prestación de los servicios a los asociados, LA COOPERATIVA, podrá celebrar convenios con otras entidades, preferentemente de carácter cooperativo, público o privado de orden local, regional o nacional.

**PARAGRAFO 2: OPERADOR DE LIBRANZAS:** Para la prestación de este servicio la COOPERATIVA surtirá todos los trámites legales necesarios para su registro, ante las entidades que establezca la legislación vigente para tal fin.

**ARTICULO 10. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS:** Para el establecimiento de los servicios a sus asociados. LA COOPERATIVA, a través del Consejo de Administración, reglamentará en forma específica cada uno de ellos, estableciendo el marco de acción, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que requiera y todas las disposiciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento.

###### CAPITULO III

**DE LOS ASOCIADOS**

**REQUISITOS DE ADMISIÓN – DEBERES Y DERECHOS**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN:** Serán admitidos como asociados de LA COOPERATIVA todas las personas naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural que pertenezca activamente al sector de la Propiedad horizontal, mediante el ejercicio de su actividad técnica, tecnológica o profesional en cualquiera de sus modalidades de contratación de servicios a título personal o por intermedio de empresas prestadoras de servicios en las diferentes actividades que demande el sector de la propiedad horizontal o pertenecer a los órganos colegiados de administración o convivencia de las copropiedades.
2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tenga relación con el sector de la propiedad horizontal, siempre que allegue copia del acta del órgano de administración que apruebe su vinculación.

Las personas jurídicas de derecho privado con ánimo de lucro, definidas como MiPymes de conformidad con las normas legales vigentes, que tengan relación con el sector de la Propiedad Horizontal en materia de proveer bienes y servicios o que tengan convenios de servicios con la Cooperativa, en la que los propietarios o socios de estas, trabajen en ellas y sean asociados a la Cooperativa.

1. Las personas naturales que, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, deseen asociarse a la COOPERATIVA con ocasión de la sustitución de los asociados fallecidos.
2. Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, que configuran el contrato del acuerdo cooperativo.
3. Presentar solicitud de admisión, por escrito, ante el Consejo de Administración.
4. Suscribir y pagar los aportes sociales individuales de acuerdo con los montos estipulados en el régimen económico del presente estatuto.
5. Haber recibido un curso básico de inducción sobre cooperativismo o comprometerse a recibirlo de acuerdo con los reglamentos y a participar en los programas educativos y de capacitación que desarrolle LA COOPERATIVA.
6. Facilitarle a LA COOPERATIVA la información verídica y necesaria para llevar los registros y la base de datos que permita identificar su ubicación, el núcleo familiar, los niveles de ingresos en la actividad laboral que realiza y registrar toda la información legal requerida.
7. Cancelar por única vez, la cuota de asociatividad, equivalente al 50% de 1 SMLDV, con destino al Fondo de Bienestar Social de la Cooperativa.

**ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el estatuto y los reglamentos que rigen LA COOPERATIVA.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, del estatuto, de los reglamentos, de los actos cooperativos y de la Ley de las cooperativas.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de LA COOPERATIVA, siempre que hayan sido adoptadas de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y sus reglamentos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones económicas y sociales con LA COOPERATIVA y con los demás asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de LA COOPERATIVA.
6. Desempeñar eficazmente los cargos para los cuales haya sido elegido.
7. Asistir a los actos o reuniones a que sean citados, para tratar asuntos relacionados con la cooperativa

**ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. A utilizar los servicios de LA COOPERATIVA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en las condiciones establecidas en el estatuto y los reglamentos.
2. Participar en las asambleas generales de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado oportunamente de la gestión que adelanta la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer los actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales mediante el voto, cada asociado un voto.
5. Participar en las actividades y beneficiarse de los programas que desarrolle LA COOPERATIVA.
6. Presentar ante la gerencia, el consejo de administración o la asamblea general, iniciativas y proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de LA COOPERATIVA.
7. Fiscalizar la gestión de LA COOPERATIVA.
8. Retirarse voluntariamente de LA COOPERATIVA.
9. Ejercer el derecho de inspección de conformidad con las normas legales vigentes.

**PARAGRAFO: EJERCICIO DE LOS DERECHOS:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimento de los deberes por parte de los asociados.

**ARTICULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por exclusión debidamente aprobada por el Consejo de Administración.
3. Por fallecimiento del asociado personal natural o liquidación y disolución de persona jurídica.

**ARTICULO 15. ACEPTACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO:** El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie una solicitud por escrito.

**ARTCULO 16. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER SOLICITUDES DE RETIRO:** El Consejo de Administración dispondrá de un plazo de 30 días calendario para resolver las solicitudes de retiro o la perdida de la calidad de asociado.

**ARTICULO 17. NEGACIÓN A LA SOLICITUD DE RETIRO:** El Consejo de Administración podrá negar o retener las solicitudes de retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados exigido por la ley para la constitución de LACOOPERATIVA, atendiendo las disposiciones y términos legales en la materia.
2. Cuando se afecte el monto de los aportes sociales mínimos no reducibles establecidos en el presente estatuto.

 **ARTICULO 18. CAUSAS Y REGIMEN DE SANCIONES DE EXCLUSION:** El Consejo de Administración podrá sancionar, con la exclusión, a los asociados que incurran en una o varias de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa o por violación a la Ley cooperativa.
2. Por ejercer dentro de LA COOPERATIVA actividades de carácter discriminatorio o contrarios a los principios universales del cooperativismo.
3. Por servirse de LA COOPERATIVA, con mala fe, en beneficio propio o provecho de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en la negativa de entregar información o documentos que LA COOPERATIVA o autoridades competentes requieran.
5. Por entregar a LA COOPERATIVA, bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por efectuar operaciones ficticias que perjudiquen a LA COOPERATIVA, a los asociados, o a terceros.
7. Por negarse reiterada o injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad social asignados por los organismos de administración de LA COOPERATIVA.
8. Por negarse a participar en los programas de educación y formación cooperativa o de capacitación e impedir que otros asociados participen.
9. Por cometer delitos comunes contra el patrimonio, que le impliquen penas que lo priven de la libertad mediante sentencia judicial.
10. Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente estatuto y en sus reglamentos.
11. Por deslealtad con LA COOPERATIVA, en el manejo de la información, en lo que al objeto de la misma de refiere, transmitiéndola a otras entidades de naturaleza semejante.
12. Por incumplimiento en los pagos de las obligaciones crediticias, con mora superior a noventa (90) días.

**PARAGRAFO 1: APLICACIÓN DE SANCIONES:** El Consejo de Administración, de acuerdo con la gravedad y los motivos que ocasionan las causales, podrá aplicar las siguientes sanciones, a los asociados:

1. Llamado de atención.
2. Multa según el caso de 3 SMDLV a 10 SMDLV con destino a incrementar el fondo de solidaridad.
3. Suspensión temporal en la utilización de los servicios.
4. Suspensión temporal de sus derechos.
5. Exclusión.

**PARAGRAFO 2:** Antes de aplicar las sanciones, el Consejo de Administración efectuará una investigación sumaria, técnica y objetiva.

**ARTÍCULO 19: REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE SANCIONES:** El Consejo de Administración deberá reglamentar el Régimen de Sanciones garantizando su aplicación. La suspensión temporal de servicios no podrá exceder de noventa (90) días y la suspensión temporal de derechos no podrá exceder de ciento ochenta (180) días.

**ARTICULO 20: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN:** Para que la “sanción de suspensión” o de “exclusión” sea procedente, es necesario el levantamiento de previa “información sumaria, adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados y en la identificación de las normas legales y estatutarias violadas, la cual se anexará a acta suscrita por el Presidente y el secretario. Las sanciones serán aprobadas por el Consejo de Administración por mayoría absoluta y mediante resolución motivada.

**PARAGRAFO: OPORTUNIDAD DE SER OIDO Y DE PRESENTAR DESCARGOS:** Antes de que se produzca la decisión de “suspensión temporal” de servicios, de derechos o la “exclusión” como asociados de LA COOPERATIVA, deberá dársele la oportunidad al asociado para ser oído y presentar descargos. Carecerá de validez la sanción que se aplique omitiendo este procedimiento.

**ARTÍCULO 21: NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES:** La resolución de sanción de “suspensión temporal” o de “exclusión” aprobada por el Consejo de Administración será notificada personalmente al asociado o en su defecto, lo hará mediante la publicación por edicto durante cinco (5) días hábiles, en un lugar público de las oficinas de LA COOPERATIVA. Contra la citada resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, presentada por escrito, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con el objeto de que se aclare, modifique o se revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, notificando nuevamente al asociado personalmente o mediante publicación del edicto durante los siguientes cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO 1: RECURSO DE APELACIÓN:** El asociado sancionado con la “exclusión” y confirmada por el Consejo de Administración tendrá derecho a presentar un recurso de apelación” ante el comité de apelaciones, quienes podrán ratificar o revocar la resolución del Consejo de Administración dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

**PARAGRAFO 2: DERECHO DE IMPUGNACIÓN:** El asociado sancionado podrá impugnar la decisión del Consejo de Administración ante las autoridades judiciales competentes, según el caso, cuando considere que no se ajusta a la Ley o al presente estatuto o cuando considere que se ha excedido los límites del acuerdo cooperativo.

**ARTICULO 22. SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEL ASOCIADO SANCIONADO:** A partir de la expedición, por parte del Consejo de Administración, de la resolución de “suspensión temporal” quedan suspendidos transitoriamente para el asociado sancionado, todos los derechos en LA COOPERATIVA, a excepción de los establecidos en el artículo anterior. Confirmada la Resolución de “exclusión”, por parte del Consejo de Administración, ésta quedará en firme y será ejecutoriada y, en consecuencia, surtirá todos sus efectos legales cesando para el asociado sus derechos en forma definitiva, que solo los recuperará ante la decisión favorable del comité de apelaciones o ante la determinación de una orden judicial.

**ARTICULO 23: NUEVA ADMISIÓN DE PERSONAS RETIRADAS:** La persona que se haya retirado voluntariamente de LA COOPERATIVA, podrá volver a ser aceptada como asociada, cumpliendo todos los requisitos de admisión estatutarios, pero el ingreso solo podrá concederse después de tres (3) meses de su retiro y previo pago del 10% los aportes sociales que poseía en LA COOPERATIVA en el momento de su retiro, siempre que cumpla todos los requisitos de admisión

**PARAGRAFO: INADMISIÓN DE PERSONAS EXCLUIDAS:** LA COOPERATIVA no podrá admitir, nuevamente, ninguna persona que haya sido excluida de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto.

**ARTICULO 24. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO:** La calidad de asociado se pierde por el fallecimiento de la persona. Los herederos directos del asociado fallecido, inscritos en LA COOPERATIVA, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, previa presentación del acta de defunción del asociado y del correspondiente registro civil que acredite el parentesco.

En caso de fallecimiento de un asociado, previamente realizadas las compensaciones por obligaciones insolutas no cubiertas por los seguros que tuviera el asociado, los aportes sociales y demás derechos económicos, serán entregados a los herederos de acuerdo con el orden sucesoral establecido en el código civil.

**PARAGRAFO 1:** En caso de fallecimiento de un asociado, cualquiera de sus herederos podrá sustituirlo como asociado, siempre y cuando mantenga el nivel de aportes que posee el asociado fallecido al momento de su deceso.

**PARAGARAFO 2:** En el caso de personas jurídicas, este retiro se surte cuando se liquide la misma, previa presentación de los documentos que acredite tal situación

**CAPITULO IV**

**DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES**

**ARTICULO 25. DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES:** Los asociados que, por cualquier motivo, hayan perdido tal condición, o los herederos, debidamente inscritos en LA COOPERATIVA por el asociado fallecido, o su representante legal, tendrán derecho al reembolso del valor de los aportes sociales individuales y demás derechos de propiedad adquiridos y que se encuentren en registros contables a su favor, previa deducción de los saldos de las obligaciones pendientes.

**ARTICULO 26. PLAZO MÁXIMO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES:** Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión definitiva, o se produzca el fallecimiento del asociado persona natural o la liquidación y disolución de persona jurídica, LA COOPERATIVA dispondrá de un plazo de hasta noventa (90) días para proceder a hacer efectiva la devolución de los Aportes sociales**.** El Consejo de Administración expedirá el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer oportunamente estas obligaciones, sin que sobrepasen el término establecido anteriormente.

**ARTICULO 27. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN INSTALAMENTOS:** Cuando la mayor parte del patrimonio social de LA COOPERATIVA esté representada en activos fijos, la devolución de los aportes a los asociados retirados podrá hacerse en instalamentos pagaderos en un plazo no mayor de doce (12) meses, reconociendo intereses sobre saldos vencidos, de acuerdo a una tasa no inferior al costo de la inflación.

**ARTICULO 28. INTERESES POR MOROSIDAD EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES:** Si vencidos los términos anteriormente fijados para la devolución de los aportes y LA COOPERATIVA no ha procedido de conformidad, el saldo de los correspondientes aportes y valores empezará a devengar el interés a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

**ARTICULO 29. RETENCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES POR PERDIDAS EN EL EJERCICIO ECONÓMICO:** La administración de LA COOPERATIVA podrá retener una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales a reintegrar al asociado que se desvincule, si existen pérdidas en las operaciones de LA COOPERATIVA en la fecha de la desvinculación, la retención de aportes para computar perdidas, se hará en forma proporcional a la participación de los aportes sociales individuales en el total de aportes, con relación a las pérdidas registradas al mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación como asociado.

**CAPÍTULO V**

**REGIMEN ECONÓMICO**

**APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 30. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL:** El patrimonio social de LA COOPERATIVA estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales, ya sean ordinarios, extraordinarios.
2. Los aportes amortizados.
3. Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los fondos y reservas de carácter permanente.

**ARTICULO 31. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES:** Señálese el monto de los aportes sociales patrimoniales, como mínimo y no reducible durante la vida de LA COOPERATIVA, el valor equivalente a cien (100) SMLMV.

**PARAGRAFO: INCREMENTO:** La asamblea general de asociados podrá incrementar este monto cuando lo considere necesario para cumplir con los requerimientos legales o técnicos financieros.

**ARTICULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES INICIALES:**Cada nuevo asociado debe suscribir como aporte social inicial obligatorio, el monto equivalente a un (1) SMLDV, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 33.- INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES:** Los
asociados deberán aportar mensualmente un valor equivalente a un (1) SMLDV, aproximado al múltiplo de mil más cercano, con destino a incrementar sus aportes sociales individuales.

**PARAGRAFO 1: ACREDITACIÓN:** Los aportes sociales individuales se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el representante legal de LA COOPERATIVA y no tendrán el carácter de títulos valores.

**PARAGRAFO 2: OBLIGATORIEDAD DEL PAGO PERIÓDICO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Para mantener la calidad de asociados activos, en la recepción de los servicios de LA COOPERATIVA, están obligados a cancelar mensualmente sus aportes sociales por caja, a través de convenio de recaudo o mediante autorización de descuento por libranza.

**ARTICULO 34. REGIMEN ESPECIAL DE APORTES SOCIALES EN ESPECIE O EN TRABAJO:** La Cooperativa podrá recibir aportes sociales en trabajo o en especie de aquellos asociados que por necesidad, lo hagan en el cumplimiento del objeto social o en ejecución de programas, proyectos o servicios de la Cooperativa, para ello, la Cooperativa en cabeza de la administración, hará la respectiva valoración a la moneda funcional y su equivalencia al monto establecido por el presente estatuto, como aporte social obligatorio y lo registrará en la cuenta individual de cada asociado

**ARTICULO 35. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS:** La Asamblea General de asociados podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el capital social de LA COOPERATIVA. La decisión, que adopte la Asamblea General, deberá indicar la destinación, la forma de pago, el tiempo de vigencia de la capitalización.

**PARAGRAFO: PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba LA COPPERATIVA con destino al incremento patrimonial, serán se propiedad colectiva y en ningún caso podrán ser repartidas entre los asociados.

**ARTICULO 36. TITULARIDAD MAXIMA DE APORTES SOCIALES POR ASOCIADO:** Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del 10% y ninguna persona jurídica podrá tener más del 49% del monto total de los aportes sociales patrimoniales de LA COOPERATIVA.

 **ARTICULO 37. INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y los retornos no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrá cederse a otros asociados, con la aprobación previa del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1:** Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios, los retornos y derechos de cualquier clase que pertenezca a los asociados en razón de su vinculación a LA COOPERATIVA, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

**PARAGRAFO 2: COBRO Y MÉRITO EJECUTIVO:**  La certificación en la cual conste la deuda, la liquidación y la causa de cobro de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, suscritos por los asociados a favor de LA COOPERATIVA, prestará mérito ejecutivo para su cobro ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTICULO 38. FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** El Consejo de Administración podrá crear fondos destinados a: estimular la inversión directa de los asociados en la adquisición accionaría de empresas o bienes del Estado; a fortalecer los actuales servicios o a participar en la creación de nuevos servicios económicos necesarios para el desarrollo del objeto social.

**CAPITULO VI**

**ESTADO FINANCIEROS BÁSICOS**

**APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS**

**RESERVAS Y FONDOS SOCIALES**

**ARTICULO 39. CICLO DE OPERACIÒN Y PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA:** El ciclo de operación corresponde al período de un año calendario. El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ciclo de operación y se generaran los estados financieros básicos y los demás informes financieros y estadísticos, que la administración considere necesario de presentar a la asamblea general ordinaria para su aprobación.

**ARTICULO 40. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES:** Si del ciclo de operación económico anual resultare excedentes, la asamblea general los aplicará de la siguiente manera: un veinte (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen el estatuto o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. **FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS LEGALES:** Destinándolos a fortalecer la reserva y los fondos de Ley por encima de los mínimos establecidos legalmente.
2. **FONDO PARA LA REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES:** Destinándolo a un Fondo de Revalorización de aportes, con el fin de reconocer total o parcialmente la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales de los asociados, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real durante el ejercicio económico correspondiente.
3. **RETORNO A LOS ASOCIADOS:** Retornándolo a los asociados en proporción directa a la participación en la utilización de los servicios que ofrece LA COOPERATIVA.
4. **MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS:** Destinándolo al mejoramiento o creación de nuevos servicios comunes y de bienestar social mediante la creación de Fondos Específicos.
5. **FONDO PARA LA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:** Destinándolo a un Fondo ColectivoInstitucional que permita amortizar total o parcialmente los aportes de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**PARÁGRAFO 1: FACULTAD PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/**
**O FONDOS:** La Asamblea General, podrá crear otras reservas o fondos con fines determinados, aplicando criterios técnicos, contables y administrativos. Las Reservas y Fondos deberán ser reglamentadas por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2: EXCEDENTES EN OPERACIONES CON TERCEROS:**Se definen como excedentes con terceros, los generados en los ingresos que son producto de transacciones en las cuales no participan los asociados de LA COOPERATIVA, se generan por servicios a terceros o en operaciones distintas a su objeto social. Los excedentes generados en estas operaciones no son distribuibles entre los asociados y se destinaran a incrementar un fondo patrimonial

**PARÁGRAFO 3: FONDOS SOCIALES:** ElConsejo de Administración reglamentará la contribución de aportes directos de los asociados al Fondo de Educación o al Fondo de Solidaridad, como la utilización racional y eficiente de estos recursos en programas de educación o en programas de solidaridad respectivamente.

**ARTICULO 41.- APLICACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE
APORTES:** Cuando el resultado de la gestión, en un ciclo de operación económico, registre pérdidas que afecten los Aportes Sociales Ordinarios se aplicará el valor de la pérdida con cargo a esta reserva. En el siguiente ejercicio cuyos resultados sean favorables y se presente aplicación de los excedentes, será prioritario, por parte de la Asamblea General, restablecer esta Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 42.- INCREMENTOS PROGRESIVOS:** El Consejo de Administración podrá prever, en los presupuestos y registrarlos en la contabilidad, incrementos progresivos de fondos y reservas patrimoniales o fondos en el pasivo con cargo a los ingresos del ejercicio anual.

**CAPÍTULO VII**

**RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA,**

**DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS**

 **ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:** La responsabilidad de LA COOPERATIVA con sus asociados y con terceros le compromete la totalidad de su patrimonio social; se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que aprueben y efectúen el Consejo de Administración y/o el Gerente, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

**ARTÍCULO 44.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados con LA COOPERATIVA y con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados; ésta responsabilidad está relacionada con las obligaciones contraídas, por LA COOPERATIVA, antes de su ingreso y los existencias en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento, de conformidad con el presente estatuto.

En las obligaciones contraídas por suministros, créditos y demás relaciones contractuales, los asociados responderán personal o solidariamente con sus codeudores, en la forma estipulada en los reglamentos o documentos en que consten estas obligaciones.

**ARTÍCULO 45.- TÉRMINO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados que se desvinculen, cualquiera que sea la causa, responderán con sus aportes sociales por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta la fecha de su desvinculación. Tal responsabilidad sólo será exigible hasta un término máximo de dos (2) años*,* a partirde la fecha de su desvinculación.

**ARTÍCULO 46.- RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS:** Si ala fecha de desvinculación del asociado LA COOPERATIVA presento pérdidas en su último estado de situación financiera, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes sociales, en forma proporcional a la pérdida registrada determinada así: dividiendo el valor de los aportes sociales individuales del asociado retirado entre el total de los aportes sociales, el valor porcentual resultante será multiplicado por la pérdida registrada por la COOPERATIVA al momento del retiro del asociado.

**ARTICULO 47.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. VIGILANCIA Y CONTROL:** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de LA COOPERATIVA, serán responsables ilimitadamente, por actos u omisiones, abuso de autoridad o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, violación de la ley, el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas del derecho común y sólo podrán ser eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la decisión o de haber salvado expresamente su voto en los reuniones.

**ARTÍCULO 48.- EJERCICIO** **DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD**: LACOOPERATIVA, los asociados y los acreedores podrán ejercer, ante la autoridad competente, la acción de responsabilidad civil o penal contra los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control, el gerente y los empleados, por sus actos, por omisiones, extralimitación o abuso de autoridad, cuando hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

**ARTÍCULO 49.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS A LA COOPERATIVA:** El pago de multas impuestas a la cooperativa por funcionarios del gobierno autorizadas para ello, por infracciones previstas en la ley, el estatuto o normas reglamentarias, será con cargo a los directivos o funcionarios responsables de la infracción y en ningún caso podrán pagarse con recursos de la entidad.

**CAPÍTULO VIII**

**ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA *Y* CONTROL DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 50.- ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA:** La administración de la cooperativa estará a cargo de:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo de Administración.

c) El Gerente.

**ARTÍCULO 51.- VIGILANCIA YCONTROL DE LA COOPERATIVA:** Lavigilancia y el control social de LA COOPERATIVA estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, respectivamente.

**ARTÍCULO 52.- DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA** **GENERAL:** LaAsamblea General es el máximo organismo de administración de LA COOPERATIVA. sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La Asamblea General la constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por los asociados hábiles.

**ARTICULO 53.- ASOCIADOS HÁBILES:** Serán considerados asociados hábiles, los inscritos en el registro social y que no tengan suspendidos susderechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General o a la convocatoria para la elección de delegados a la Asamblea General.

**ARTICULO 54.- VERIFICACIÓN DE LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES: ARTICULO 54.- VERIFICACIÓN DE LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES:** La Junta de Vigilancia, a la fecha de la convocatoria, verificará los listados de asociados hábiles e inhábiles; la relación de éstos últimos, será publicada en lugar visible de las agencias, sucursales u oficinas dela cooperativa, a partir del día de la publicación habrá cinco (5) días hábiles para sanear la inhabilidad por parte de los asociados, vencido este término, la Junta de vigilancia verificará nuevamente el estado de habilidad y publicará el listado definitivo de asociados inhábiles, para conocimiento de los afectados y que estos puedan presentar sus reclamaciones correspondientes para poder participar, la Junta de Vigilancia deberá pronunciarse, sobre las reclamaciones, con tres (3) días calendario de anticipación a la Asamblea General o a la elección de Delegados.

**ARTÍCULO 55.- CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIA:** Las
reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar temas imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y sólo podrán atender los asuntos para los cuales sean convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

El desarrollo de la asamblea general de asociados o delegados se podrá hacer de manera presencial o no presencial, en este último caso se deberá garantizar la participación de todos los asociados hábiles o delegados elegidos, utilizando para ello las herramientas tecnológicas necesarias.

**PARÁGRAFO. - FUNCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Laconvocatoria a La Asamblea General ordinaria o extraordinario corresponde al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 56.**- **PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, hará la convocatoria a Asamblea General ordinaria, con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante resolución escrita, estableciendo claramente la fecha, hora, lugaryobjetivos determinados y se dará a conocer a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación personal o correo electrónico o a través de circulares o de publicaciones en medios de comunicación regional de amplio audiencia y circulación.

**ARTÍCULO 57.- RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR ASAMBLEA** **GENERAL ORDINARIA:** Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero, lo hará la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si esta no lo hiciere, la podrá convocar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y si estos no lo hicieran, la podrá convocar el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que la asamblea general ordinaria se efectúe dentro de los términos legales y estatutarios.

**ARTÍCULO 58.- PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA** **GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Consejo de Administración de su propia voluntad y en cualquier tiempo, mediante resolución motivada podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria; la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, mediante petición escrita y motivada podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a la Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria se hará mediante resolución, con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto especifico a tratar y se dará o conocer, a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación personal o correo electrónico o través de circulares o de publicaciones en medios de comunicación regional de amplia audiencia y circulación.

**PARÁGRAFO. - SOLICITUD DEL PETICIONARIO:** El Consejo de Administración tendrá diez (10) días hábiles, a partir de radicada la solicitud del peticionario para decidir la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Si elConsejo de Administración no hace efectiva la convocatoria, la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, podrán hacer la convocatoria dentro de los diez (10)días hábiles siguientes y se dará o conocer, a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación personal o correo electrónico o a través de circulares o publicaciones en medios de comunicación regional de amplia audiencia y circulación.

**ARTÍCULO 60.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** LaAsamblea General de Asociados, será sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior 300 o cuando la realización de la Asamblea General de Asociados resulte demasiado onerosa en consideración a los recursos deLA COOPERATIVA. A la Asamblea General de Delegados se le aplicarán las normas pertinentes a la Asamblea General de Asociados.

**PARÁGRAFO 1.- NÚMERO Y PERIODO DE LOS DELEGADOS:** El número mínimo de Delegados a elegir será de veinte (20) y el máximo podrá ser de cincuentadelegados (50), para períodos de dos (2), de acuerdo con el período del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO II.-** **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN:** El Consejo de Administración, reglamentará la convocatoria a elección de delegados, con veinticinco (25) días calendario de anticipación a la Asamblea General indicando la fecha, el número de delegados por zonas electorales, el procedimiento de votación y la forma de escrutinio.

**ARTÍCULO 61.- DELEGACIÓN DEL VOTO:** Los asociados personas naturales o los delegados elegidos no podrán “delegar” la representación de su voto en ningún caso ni para ningún efecto.

Solo las personas jurídicas podrán delegar su representación en el representante legal o en quien este delegue.

**ARTÍCULO 62.-** **CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM:** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. La falta de quórum para realizar la asamblea general se hará constar en acta especial levantada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por un presidente y un secretario ad-hoc nombrados por los asistentes.

**PARÁGRAFO I.- QUÓRUM DE DELEGADOS:** En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo, para deliberar y tomar decisiones, se constituye con el cincuenta (50%) por ciento de los delegados elegidos y convocados.

**PARÁGRAFO** **II.- DESINTEGRACIÓN DEL QUÓRUM:** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 63.- LAS DECISIONES EN LA ASAMBLEA** **GENERAL:** Cada
asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para las reformas de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes sociales, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requiera el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados que se encuentren presentes al momento de la decisión.

**PARÁGRAFO.- ELECCIÓN DE ÓRGANOS O CUERPOS PLURALES:** La
elección de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará en forma separada y mediante la postulación nominal resultando elegidos quienes tengan la mayoría de votos o mediante el sistema de cociente electoral a través de la presentación de planchas o listas con los respectivos aspirantes principales y suplentes.

**ARTÍCULO 64.- ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA:**Lo asamblea general elegirá, entre los asociados asistentes o delegados acreditados, y por mayoría absoluta a un presidente y a un secretario como dignatarios de la misma.

**ARTÍCULO 65.- ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y SU APROBACIÓN:**De lo actuado en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en un libro de actas, que serán firmados por el presidente y el secretario de la asamblea. Las actas podrán ser aprobadas por una comisión, integrada por dos (2) asociados o delegados hábiles, nombrados en el seno de la asamblea general para tal fin, la cual cumplirá sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea.

En caso de las asambleas no presenciales, el acta de la misma será suscrita por el representante legal, de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio que en la reunión exista un presidente y un secretario.

**ARTÍCULO 66.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**
**GENERAL:** La asamblea general tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

1. Establecer las políticas y directrices generales de LA COOPERATIVA para el cumplimiento de su objeto social.
2. Adoptar su propio reglamento y orden al día.
3. Reformar el estatuto de la COOPERATIVA.
4. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y
control.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ciclo de operación.
6. Destinar los excedentes generados en cada ciclo de operación, conforme a lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para determinados fines, que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar la remuneración para el cargo.
10. Acordar sobre la transformación, la escisión, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de LA COOPERATIVA.
11. Ejercer las demás funciones que le señalen la ley y que no estén asignados expresamente a otros organismos.

**ARTICULO 67.- DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 68.- INTEGRACIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5)miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos o personales según corresponda al sistema de elección, que resultarenelegidos, entre los asociados asistentes o delegados acreditados, por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**PARÁGRAFO 1.- INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO** **DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO.** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio a partir de su elección para efectos internos y para efectos de oponibilidad ante terceros será a partir de la inscripción ante la autoridad competente, que haga el representante legal y nombrará entre los principales a un presidente y un secretario como sus dignatarios.

 **PARÁGRAFO 2.- REQUISITOS DE ELECCIÓN:** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Acreditar formación o capacitación cooperativa mínima de veinte (20) horas.
3. No haber sido sancionado con suspensión, durante los dos (2) últimos años.
4. No presentar incompatibilidad, establecida en el presente Estatuto
o inhabilidad para ejercer el cargo, declarado por los organismos
competentes.
5. Cumplir con los requisitos rigurosos establecidos en la legislación cooperativa vigente.

**ARTÍCULO 69.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES:** El Consejo de Administración podrá sesionar y decidir válidamente con un quórum mínimo no inferior a la mitad más uno (1) de los miembros principales o de los suplentes habilitados como principales. Cuando se sesione con el quórum mínimo, las decisiones se tomarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 70.- REUNIONES DEL CONSEJO Y SU CONVOCATORIA:**El Consejo de Administración se reunirá mensualmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente por decisión propia o a solicitud del Gerente, del Revisor Fiscal o de una tercera parte de los miembros principales y suplentes. La convocatoria se hará siempre por escrito y personalmente a todos los integrantes del organismo, de acuerdo a calendario adoptado para las sesiones ordinarias o con mínimo dos (2) días de anticipación para las sesiones extraordinarias, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

**PARAGRAFO:** El Consejo de administración podrá adoptar el mecanismo legal de reuniones no presenciales, para lo cual hará su respectivo reglamento que garantice la participación activa de todos los miembros del órgano colegiado.

**ARTÍCULO 71.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE UN CONSEJERO:** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por una de las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por abandono de cargo, al faltar sin excusa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebrados en un año, habiendo sido convocado oportunamente.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EN LA REMOCIÓN DEL CARGO:** El Consejo de Administración, decretará, por votación no inferior a las dos terceras partes (2/3), la remoción del cargo notificando al consejero afectado la decisión y procederá a llamar y a habilitar como miembro principal al suplente numérico, por el resto del período correspondiente.

**ARTÍCULO 72.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Las funciones y atribuciones del Consejo de Administración serán los siguientes:

1. Adoptar supropio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y las del propio Consejo de Administración.
3. Orientar la aplicación de las políticas y directrices generales establecidas por la Asamblea General para el cumplimiento del objeto social de LA
COOPERATIVA.
4. Aprobar los planes, programas y proyectos, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución, ejerciendo el seguimiento y el control a los mismos.
5. Nombrar y remover al gerente.
6. Constituir y reglamentar el funcionamiento de los comités auxiliares.
7. Aprobar o modificar el organigrama operativo y el manual de funciones, autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración.
8. Impartir aprobación al presupuesto de ingresos, costos y gastos paro cada ciclo de operación y hacerle seguimiento a su ejecución.
9. Reglamentar las secciones y los servicios que establezca LA COOPERATIVA.
10. Examinar los informes que le sean presentados y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que se presentarán a la Asamblea General.
11. Convocar a Asamblea General, ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento interno de la misma.
12. Presentar a la Asamblea ordinaria el informe de sus actividades y recomendarle la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
13. Establecer el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los empleados de confianza y manejo.
14. Reglamentar el proceso interno relacionado con la obligación, oportunidad, forma, alcance, requisitos montos y aprobación de las pólizas de manejo que establecen los entes competentes.
15. Resolver sobre el ingreso, la sanción o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes y cruce de cuentas.
16. Autorizar al Gerente para la firma de contratos y convenios superiores a treinta (30) SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes), para obtener los créditos que sean necesarios para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social de la cooperativa y para otorgar las garantías exigidas.
17. Resolver sobre la vinculación y retiro de la cooperativa a organismos que integren social y económicamente al cooperativismo y/o sector de la economía social.
18. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.
19. Autorizar la organización de las sedes, capítulos y establecimientos de comercio, que sean necesarios para atender la demanda del servicio y el desarrollo social, con el lleno de los requisitos técnicos y legales.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios institucionales y conciliar los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión de su vinculación o la cooperativa o someterlos a arbitramento o al conocimiento de los jueces civiles municipales.
21. Interpretar el presente estatuto de acuerdo con la legislación Cooperativa, aplicando la analogía en los casos especiales no previstos en él.
22. Definir los montos de las multas establecidas según la escala de sanciones de acuerdo al caso que se presente.
23. En general, ejercer todas las funciones que le puedan corresponder en su condición de órgano permanente de administración, siempre que no estén expresamente asignadas a otros organismos y que tengan relación análoga con la administración de la cooperativa en el desarrollo de su objeto social.

**PARÁGRAFO 1: COMITÉS Y COMISIONES:** LA COOPERATIVA, tendrá obligatoriamente un Comité de Educación y un Comité de Solidaridad; el Consejo de Administración nombrará y reglamentará los demás comités o comisiones especiales que considere necesarios para su funcionamiento; su finalidad será asesorar y coordinar las acciones del Consejo de Administración y de la Gerencia.

**PARÁGRAFO 2: RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS:** Además de las funciones enumeradas antes, los Consejeros tienen estas responsabilidades:

1. Defender los intereses de LA COOPERATIVA y los del movimiento cooperativo en general, ante sus asociados y terceros.
2. Asumir plenamente la responsabilidad de la dirección de LA COOPERATIVA sujeto a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, de control interno y a los principios básicos de administración.
3. Mantener un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos cooperativos, la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos.
4. Promover permanentemente el desarrollo y mejoramiento de LA
COOPERATIVA.
5. Promover y difundir el cooperativismo en todos los sectores de la comunidad, en donde opera LA COOPERATIVA.
6. Extender los servicios de LA COOPERATIVA al mayor número posible de los asociados.

**ARTÍCULO 73.- DEFINICIÓN DEL GERENTE Y****SU REPRESENTACIÓN
LEGAL:** El Gerente es el representante legal de LA COOPERATIVA, responsable de lo ejecución de los decisiones del Consejo de Administración y autoridad superior de todos los cargos previstos. Es nombrado por el Consejo de Administración por el período y modalidad contractual que este determine y de conformidad con los presentes estatutos y las disposiciones.

**PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO:** Para ser Gerente de LA COOPERATIVA deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación o capacitación cooperativa no inferior a veinte horas (20) y comprobar suficiente experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos no inferior a un (1) año.
2. Presentar condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores.
3. Ser asociado a LA COOPERATIVA.

**PARÁGRAFO 2: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO:**Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir previamente con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento realizado por el Consejo de Administración.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.
3. Presentar la póliza de manejo emitida por una entidad autorizada por autoridad competente para tal efecto.
4. Registro y reconocimiento como Representante Legal por parte de la autoridad competente.
5. Tomar posesión del cargo ante el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 3: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** La Cooperativa tendrá un Representante legal suplente, quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales o absolutas, para su nombramiento y para ejercer el cargo, se tendrá en cuenta los mismos requisitos exigidos para el cargo del principal.

**ARTÍCULO 74.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:**Son funciones y atribuciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de LA COOPERATIVA.
2. Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobados por lo Asamblea General y desarrollar los planes, programaos y actividades aprobados por el Consejo de Administración.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a LA COOPERATIVA y conferir mandatos y poderes especiales en juicios y procesos.
4. Abrir, junto con la (s) persona (s) designada (s) por el Consejo de Administración, las cuentas bancarias y firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de LA COOPERATIVA.
5. Informar mensualmente al Consejo y anualmente o la Asamblea Ordinaria, sobre el estado económico y financiero de LA COOPERATIVA y sobre sus actividades cumplidas.
6. Presentar los informes especiales que se soliciten al Consejo y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuesto que deban ser presentados al estudio del Consejo de Administración o de la Asamblea General.
7. Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
8. Seleccionar técnicamente y nombrar a los empleados de LA COOPERATIVA, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala de salarios aprobada por el Consejo de Administración.
9. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo legalmente vigente.
10. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, celebrar contratos hasta por treinta 30 SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente) y los superiores a este valor que autorice el Consejo de Administración y otorgar los garantías en operaciones crediticias.
11. Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la cooperativa.
12. Realizar las inversiones autorizadas por el Consejo de Administración y cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
13. Asistir con derecho a voz a las reuniones de los comités auxiliares y del Consejo de Administración.
14. Firmar los informes y los Estados Financieros que deben ser presentados a la Asamblea General.
15. Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y terceros.
16. Realizar las demás funciones del cargo que le sean asignadas por el Consejo de Administración dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarios y los acuerdos de la asamblea general.

**ARTÍCULO 75.- DEFINICIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA,** **INTEGRACIÓN Y PERIODO:** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y estará integrado por tres (3) asociados o delegados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por lo Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**PARÁGRAFO.- REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN:** A los
miembros de la Junta de Vigilancia, en lo pertinente o los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción se les aplicarán las establecidas en el presente Estatutos para el Consejo de Administración. En el evento de la remoción de sus miembros, será decretada por la misma Junta de Vigilancia con el voto unánime de los restantes miembros.

**ARTÍCULO 76.- SESIONES Y ACTAS** **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria escrita de su presidente, con tres (3) días calendario de antelación. De sus actuaciones se dejará constancia en actas que serán suscritas por los miembros asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 77.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES:** Lo
concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de vigilancia constituirá quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente numérico. Las decisiones deben adaptarse por unanimidad.

**ARTÍCULO 78: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**Son funciones de lo Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten
a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial,
a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente de vigilancia y control del Estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptase.
3. Establecer el seguimiento y control para que las directrices y decisiones adoptadas por la Asamblea General sean estudiadas o ejecutadas por la administración.
4. Encargarse de hacer el control a los planes, programas y resultados sociales previstos y presupuestados por la administración.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las asambleas o en la elección de delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Convocar la asamblea general cuando se den las circunstancias establecidos en el presente estatuto.
11. Las demás que por ley le puedan corresponder, siempre que se refiera al control social y no sean propias de la revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** La funciones de la Junta de Vigilancia se realizarán utilizando criterios de investigación, valoración, observaciones o requerimientos debidamente documentados y soportados en las normas legales o estatutarios.

**ARTÍCULO 79.- REVISORÍA FISCAL, NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:**La Asamblea General elegirá una Revisoría Fiscal, integrada por un principal y su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, y le fijará los honorarios. Los candidatos, principales y suplentes, deben ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y no podrán ser asociados a LA COOPERATIVA.

**PARÁGRAFO. - PERSONA JURÍDICA:** La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por una persona jurídica, de acuerdo con las normas vigentes y debidamente autorizada por el organismo del Estado competente.

**ARTÍCULO 80.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
REVISOR FISCAL:** Son funciones, atribuciones y deberes del Revisor
Fiscal las establecidas en el Código de Comercio y las normas legales
que reglamenten, complementen o constituyan el ejercicio de la Revisoría
Fiscal, entre otras:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarios y a los principios de esta COOPERATIVA.
3. Revisar las actas de la Asamblea General, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de LA COOPERATIVA.
4. Informar a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de LA
COOPERATIVA.
5. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes del Consejo de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea General a rendir informe y a las del Consejo de Administración cuando se curse invitación.
7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA COOPERATIVA y en el desarrollo de sus operaciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
9. Inspeccionar permanentemente los bienes de LA COOPERATIVA y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General mediante acuerdos.

**PARÁGRAFO: FUNCIONES DE CARÁCTER COOPERATIVO:** Son
también, funciones del revisor fiscal las que le señale expresamente los organismos de vigilancia y control del Estado para el sector cooperativo.

**ARTICULO 81.- CAUSAS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL**: La calidad de Revisor Fiscal se pierde por incumplimiento de sus atribuciones, deberes y funciones de carácter legal, por término del periodo, por renuncia voluntaria, o por revocatorio del mandato por parte de lo Asamblea General.

**CAPÍTULO IX**

**INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 82.- INCOMPATIBLIDAD POR PARENTESCO:** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o Representante Legal y las personas que cumplan funciones de Tesorero, Contador o Auditor Interno, no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, entre sí o con el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO 1.- PARENTESCO:** El gerente no podrá nombrar o una persona en un cargo de la Cooperativa, cuando establezca el mismo grado de incompatibilidades de parentesco con cualquiera de los anteriores miembros o personas.

**PARÁGRAFO 2: CARGOS INCOMPATIBLES:** Ningún miembro principal o suplente podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o la Gerencia.

**ARTÍCULO 83.- INCOMPATIBILIDAD LABORAL:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ser nombrados para desempeñar cargos con relación laboral, celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría a la Cooperativa.

**PARÁGRAFO. - INCOMPATIBILIDAD DE VOTO:** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente asociado, los funcionarios asociados, no podrán votar en las Asambleas Generales que participen, cuando se trate de asuntos relacionados con su actuación y que afecten su responsabilidad.

**CAPÍTULO X**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

 **ARTÍCULO 84.- CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre LA COOPERATIVA y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos Intransigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlos a conciliación ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO** **85.- PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de uno de ellas y si se ponen de acuerdoen adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior o tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de lo Cámara de Comercio de Bucaramanga ylo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto265l de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientesreglas:

1. El Tribunal estará integradopor uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, éstos delegan en el Centro deConciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los mismos.
2. El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
3. El Tribunal decidirá en derecho.

**CAPÍTULO XI**

**INCORPORACIÓN** – **FUSIÓN- ESCISIÓN-** **ASOCIACIÓN –INTEGRACIÓN**

 **ARTICULO 86.-** **INCORPORACIÓN:** LACOOPERATIVA podrá incorporarse a otra cooperativa, adoptando el nombre de ésta, su estatuto y la nueva persona jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio, activos y pasivos se transfieren a la cooperativa incorporante. En este caso se requerirálo aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes al momento de tomar la decisión en Asamblea General.

**ARTÍCULO 87.- FUSIÓN:** LA COOPERATIVA podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando un nombre diferente del usado por cada uno de ellos y constituyendo una nueva cooperativa. En tal caso las cooperativas fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva cooperativa se hará cargo del patrimonio, los activos y pasivos de las cooperativas disueltas. La fusión requerirá la aprobación por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes al momento de tomar la decisión en las respectivas Asambleas generales de cada una de las cooperativas que se fusionan.

**ARTÍCULO 88.- ESCISIÓN:** LA COOPERATIVA podrá escindir su patrimonio para crear otra entidad de la misma naturaleza de conformidad con la legislación vigente, la escisión requerirá la aprobación del voto favorable de las dos terceras (2/3) de los asociados o delegados presentes al momento de tomar la decisión en la Asamblea General.

 **ARTÍCULO 89.- ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN:** LA COOPERATIVA podrá asociarse con otras cooperativas constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo, o asociarse o los existentes. De igual manera LA COOPERATIVA podrá integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre. La decisión de asociarse o integrarse con otras entidades será de competencia del Consejo de Administración.

**CAPÍTULO XII**

**REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES VARIAS**

 **ARTÍCULO 90.-** Lo reforma del estatuto sólo podráhacerse en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles que se encuentren presentes en la Asamblea al momento de tomar la decisión.

ARTÍCULO **91-** Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria a la reunión de la Asamblea General. Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por los asociados, estás deben ser enviadas inicialmente al Consejo de Administración*,* para que éste organismo las analice y las presente, con su concepto respectivo, a los demás asociados cuando se haga lo convocatoria y sean discutidas en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 92.-**Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de los organismos estatales competentes, el presente estatuto y los Reglamentos de LA COOPERATIVA, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos.

**CAPÍTULO XIII**

**DÉ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

 **ARTÍCULO 93.-** LA COOPERATIVA podrá disolverse y liquidarse por decisión de lo Asamblea General, aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los asociados o delegaos presentes al momento de tomar la decisión. La decisión de disolución y liquidación será comunicada al organismo estatal competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 94.-** Las causas de disolución y liquidación de LA COOPERATIVA serán:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados o delegados.
2. Por reducción del número mínimo de asociados siempre que esta
situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad o incapacidad para cumplir el objeto social para el
que fue creada.
4. Por perder más del 50% del capital social aportado por los asociados.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo, de acuerdo con el artículo 108 de la ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 95.-** La Asamblea General, una vez decretada lo disolución, nombrará un liquidador con su suplente para que, en el plazo señalado por ésta, cumpla con el encargo de realizar la liquidación; los nombrados deben posesionarse, ante la autoridad competente, dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de nombramiento. En caso de que la Asamblea General no hiciere los nombramientos, lo debe hacer el organismo estatal competente.

**ARTÍCULO 96.-** La disolución de LA COOPERATIVA, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio del domicilio principal e informado ante el organismo estatal competente. Igualmente, deberá ser puesto en conocimiento de los asociados y del público, mediante comunicación personal y avisos en el domicilio principal de la entidad o a través de medios de comunicación regional de amplia audiencia y/o circulación.

**ARTÍCULO 97.-** Con la disolución de LA COOPERATIVA, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todas las comunicaciones, deberá adicionar al nombre de su razón social la expresión “en liquidación”.

**ARTÍCULO 98.-** La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, su posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el organismo estatal competente; o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de LA COOPERATIVA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTÍCULO 99.-** El liquidador o liquidadores deberán informar, mensualmente y en forma apropiada, a los acreedores, a los asociados y al organismo competente del estado la situación de la liquidación en que se encuentre LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 100.-** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará por un número de asociados superior alveinte por ciento (20%) de los asociados de LA COOPERATIVAVA al momento de su disolución.

**ARTÍCULO 101.-** Serán deberes del liquidador o liquidadores, lo siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes dentro del tiempo de la disolución.
2. Realizar un inventario detallado y valorado, de los activos y pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y sistemas contables, de los documentos, archivos y correspondencia.
3. Exigir información de su administración a las personas que hayan manejado intereses de LA COOPERATIVA y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente a sus cargos.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de LA COOPERATIVA con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de LA COOPERATIVA.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y un informe final de la liquidación, obtener del organismo estatal competente el finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación cooperativa o en su defecto en el Código de Comercio.

**ARTÍCULO 102.-** En la liquidación de LA COOPERATIVA sedeberá proceder al pago de las obligaciones, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la
disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 103.-** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que determine la Asamblea General, siempre que sea de carácter solidario y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 104.- APROBACIÓN.** El presente estatuto de LA COOPERATIVA DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE SANTANDER, cuya sigla es COOPROPIEDAD*,* fueron aprobados por mayoría calificada en reunión de asamblea ordinaria celebrada en Bucaramanga, el día 12 de febrero de 2022.

**RAMIRO SERRANO SERRANO OLGA LUCILA DULCEY REYES**

Presidente Secretaria